

Mecanismos de protección de la dignidad humana y la intimidad respecto a la conducta del sexting

Mechanisms of Human Dignity Protection and The Privacy with Respect to Sexting Behavior

Paola Marcela Anteliz Espinoza¹

Resumen

La revolución tecnológica ha tenido un impacto significativo en la forma de relacionarse y comunicarse entre las personas, incluyendo las relaciones sexuales; esto ha proporcionado nuevas formas de interacción y expresión sexual, cambiando la dinámica de las relaciones interpersonales, como es el caso del sexting.

En consecuencia, dicho intercambio de contenido sexual explícito se ha descontrolado, principalmente cuando el mensaje es divulgado a terceros sin consentimiento del emisor, convirtiéndose en un problema significativo que le genera graves consecuencias, como pérdida de privacidad, daño a la reputación y angustia emocional, lo que legalmente significa una violación a la intimidad.

En Colombia, la conducta del sexting no está tipificada en el Código Penal, sin embargo, es abordada por la legislación de acuerdo ciertos aspectos determinantes como la edad de consentimiento, la divulgación no consentida, el acoso cibernético, la pornografía infantil, entre otros. Aunado a ello, el ordenamiento jurídico creó dos leyes para regular esta conducta a través de la violación a la privacidad y los delitos informáticos, ellas son la Ley 1581 del 2012 y la Ley 1273 de 2009. Recientemente, ha estado en debate el proyecto de Ley 241 de 2022, como iniciativa que refleja la necesidad de adaptar la legislación a la era digital y abordar los problemas emergentes de ello.

Esto busca modificar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular cuestiones de violación a la intimidad mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, así como el delito de violencia digital de género.

Palabras claves: sexting, intimidad, privacidad, dignidad, delito.

Abstract

The technological revolution has had a significant impact on the way people relate and communicate, including sexual relationships.

This has provided new forms of sexual interaction and expression, changing the dynamics of interpersonal relationships, as is the case with sexting. Consequently, such exchange of explicit

¹ Abogada egresada de la Universidad Francisco de Paula Santander – Ocaña, aspirante a Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre Seccional barranquilla, Email: paolam-antelize@unilibre.edu.co

sexual content has gotten out of control, mainly when the message is disclosed to third parties without the consent of the sender, becoming a significant problem that generates serious consequences, such as loss of privacy, damage to reputation and emotional distress, which legally means a violation of privacy.

In Colombia, the conduct of sexting is not typified in the Penal Code, however, it is addressed by the legislation according to certain determining aspects such as the age of consent, non-consensual disclosure, cyberbullying, child pornography, among others. In addition to this, the legal system created two laws to regulate this conduct through the violation of privacy and computer crimes, they are Law 1581 of 2012 and Law 1273 of 2009. Recently, Bill 241 of 2022 has been under debate, as an initiative that reflects the need to adapt legislation to the digital age and address the emerging problems of it.

This seeks to amend the Penal Code and the Code of Criminal Procedure to regulate issues of violation of privacy using information and communication technologies, as well as the crime of digital gender-based violence.

Keywords: sexting, intimacy, privacy, dignity, crime.

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual se encuentra experimentando una era de rápida evolución tecnológica y esto ha transformado la forma en que las personas se comunican y acceden a la información. El uso del internet representa un punto clave en este proceso, debido a que los individuos tienen libre entrada a una amplia variedad de temas en cuestión de segundos. Al mismo tiempo la comunicación se ha vuelto global, las herramientas como las videollamadas y las redes sociales han suprimido las barreras geográficas.

Gracias a esto las personas pueden conectarse entre sí en todo el mundo de manera rápida y efectiva, compartir sus experiencias, pensamientos y contenido multimedia con amigos y familiares, siendo un hecho que representa un cambio generacional en el que los niños, niñas y adolescentes van creciendo en un contexto altamente tecnológico, donde están más familiarizados con las últimas tecnologías y a menudo son pioneros en la adopción de nuevas plataformas y aplicaciones.

Las redes sociales aunado a los grandes avances tecnológicos se han convertido en una parte fundamental de la vida del individuo, porque desde una perspectiva positiva, representa amplias oportunidades de crecimiento personal, nuevas experiencias y conocimientos. Pero, por el lado negativo, cuando hay un uso descontrolado e inadecuado se pueden traspasar límites que ponen en peligro la integridad de las personas.

Es cierto que las redes sociales y la tecnología en general han traído consigo nuevas formas

de comunicación interpersonal. Sin embargo, es importante recordar que esta revolución tecnológica también plantea desafíos, como preocupaciones sobre la privacidad en línea, la veracidad de la información y la adicción a la tecnología, por tal razón la educación y la concienciación sobre cómo utilizar la tecnología de manera responsable son esenciales.

El sexting, es una de esas preocupaciones. Una nueva modalidad de comunicación entre personas que se refiere al envío de mensajes, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles o redes sociales. Esta práctica ocurre generalmente entre parejas, pero aún con consentimiento, transgrede su propia intimidad cuando la información es compartida a terceros con o sin autorización de los involucrados.

Este intercambio de mensajes, aunque puede ser una práctica consensuada y privada entre adultos, ha experimentado un aumento en su prevalencia, lo que a su vez ha llevado a un aumento en los casos en los que la práctica se convierte en un problema o incluso en un delito. Cuando el contenido íntimo compartido sin consentimiento o de manera inapropiada se vuelve perjudicial, puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales como la intimidad y la dignidad humana.

Por esta razón, es importante el establecimiento de la conducta del sexting como un tipo penal autónomo en el ordenamiento jurídico penal, ya que se ha evidenciado que no se puede encuadrar en un tipo específico, en virtud de que se ha camuflajeado bajo otros delitos vulnerando con ellos los derechos mencionados anteriormente.

La relación de dependencia que las personas han desarrollado con las redes sociales es un fenómeno ampliamente reconocido en la sociedad actual. Esto ha transformado la forma en que las personas se comunican, interactúan y consumen información, delimitando espacios en los cuales se ha observado que hay algo más que una necesidad de participar en esta nueva era tecnológica. Esto quiere decir que se ha generado un hábito de interacción constante, donde básicamente se ha creado una rutina de revisar y participar las plataformas de forma regular, porque el espacio que brindan las redes sociales ofrece a las personas una forma conveniente de mantenerse conectadas con amigos, familiares y colegas, especialmente en un mundo donde la movilidad geográfica es común.

Esta dependencia de las redes sociales tiene que ver también con la validación emocional y la autoestima del individuo, quien busca la aprobación de los demás mediante la interacción de sus redes sociales; pero en caso contrario cuando no recibe la atención que espera por ese medio, le puede ocasionar problemas de salud mental como ansiedad, depresión y soledad, especialmente

entre los jóvenes.

Es un uso obsesivo de las redes sociales, lo cual puede conducir al aislamiento social del individuo, debido a que prefiere pasar más tiempo en línea y menos tiempo interactuando en persona con su entorno. Al mismo tiempo, esto da lugar a una serie de conductas implícitas que con el transcurso del tiempo han terminado afectando el modo de vivir de la sociedad actual, una de ellas es el sexting, una práctica que combina el envío de mensajes con contenido sexual. El término nace de la mezcla entre (sex) sexo y (texting) envío de mensajes.

Cuando se habla de contenido sexual, dicho espectro abarca material erótico o pornográfico que ha tomado fuerza en la expansión tecnológica y la trayectoria de los teléfonos celulares, principalmente en los jóvenes, quienes comparten ese tipo de información ya sea por diversión, por lujuria o por tener una relación sentimental adaptada a la modernidad.

El sexting puede tener ramificaciones tanto positivas como negativas. Cuando es consensuado y privado entre adultos, puede ser una forma de expresión sexual y conexión íntima, además de ser una práctica legal. Sin embargo, cuando se vuelve no consensuado o se comparte de manera inapropiada, puede dar lugar a problemas legales, la violación de la privacidad y afectar negativamente la vida de las personas, la cual podría exponerse a diversos riesgos, entre ellos el acoso sexual, ciberacoso, grooming, entre otros.

Frente a este contexto la preocupación entre los padres y la sociedad cada día se incrementa más, porque el inconveniente no es que se mantengan relaciones sexuales a través de las tecnologías, sino la falta de control sobre cómo se comparte y se distribuye este tipo de contenido en el entorno digital. Una de las afectaciones principales es la difusión no autorizada de material íntimo, porque las imágenes o mensajes que se comparten de manera privada pueden ser difundidos sin consentimiento, lo que ocasiona la violación de la privacidad y conlleva al acoso.

Otro aspecto importante es que cuando las imágenes o mensajes sexuales son compartidos en plataformas públicas o caen en manos equivocadas, pueden ser vistos por un público no deseado, incluyendo menores de edad. Dicho contenido es calificado como sensible y de carácter delicado, razón por la cual es susceptible de generar irrespeto a los derechos establecidos en la Constitución Política y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que el material en cuestión sea difundido sin autorización.

Cabe destacar que al abrir una ventana en la web surgen posibilidades de interactuar con desconocidos e incluso establecer algún tipo de relación, dando pie a incurrir en diferentes delitos que menoscaban la integridad humana, la intimidad, la privacidad, la honra y el honor. Estas

acciones pueden tener graves consecuencias emocionales y sociales para las personas afectadas, incluyendo el acoso, la vergüenza y la ansiedad.

En consecuencia, dichos comportamientos adquieren carácter delictivo en virtud del uso abusivo que las personas suelen darle al contenido de índole sexual que tienen en sus manos, razón por la cual surge la necesidad de que la legislación establezca su regulación y análisis, de modo que se hallen respuestas a los nuevos problemas derivados de la modernidad, como es el caso del sexting. Por ello, se plantea la siguiente pregunta a resolver: ¿En relación con el sexting, existen mecanismos de protección ante la vulneración de los derechos de la intimidad y la dignidad humana?

METODOLOGÍA

La presente investigación está enmarcada metodológicamente dentro del enfoque cualitativo, en vista de que tiene como propósito analizar la conducta del sexting mediante la indagación de estadísticas, noticias y literatura existente sobre el tema. Hernández et. al (2014) señala que el enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación” (p. 7).

El enfoque cualitativo es una metodología de investigación que se centra en la comprensión en profundidad de un fenómeno a través de la recopilación y análisis de datos no cuantitativos, como entrevistas, análisis de contenido de noticias, revisión de literatura y observaciones. Es un enfoque adecuado para explorar en profundidad la conducta del sexting y proporcionar una comprensión más nutrida y detallada del tema. A través de la investigación cualitativa, es posible identificar factores subyacentes, motivaciones y consecuencias que pueden no ser evidentes en enfoques puramente cuantitativos.

En este estudio, mediante el enfoque cualitativo se busca demostrar que esta conducta pudiese generar una afectación a la integridad de la persona, lo cual debería ser calificado como un tipo penal, examinado a la luz de los derechos constitucionales: libertad sexual, intimidad personal y familiar y dignidad humana.

En este sentido, se aplicará la metodología jurídica y socio jurídica, siendo aquella en la cual se emplean las técnicas más idóneas para la elaboración, investigación, explicación, enseñanza y entendimiento del Derecho (Instituto Universitario de Derecho, 2022). También, se centra en la interacción entre el Derecho y la sociedad, es decir no solo se examina las leyes en sí,

sino el impacto que causan en colectivo, las percepciones de las personas sobre el tema y la necesidad de reformas legales en función de las circunstancias sociales y culturales cambiantes.

Entonces, dicha metodología se aplicará para validar la tipificación actual que tiene en la Ley el delito de divulgar información íntima sin consentimiento de los involucrados, por lo cual resultaría necesario que la legislación realice una reestructuración donde se especifique este tipo penal con su respectiva sanción.

Expuesto esto, la presente investigación es de tipo descriptiva y explicativa, la primera definida como la caracterización del individuo o grupo de individuos que se desea estudiar con el fin de analizar su comportamiento; mientras que la segunda se encarga de esclarecer el origen de los hechos y para ello establece una relación de causa y efecto. Así las cosas, mediante la aplicación de estos métodos se podrá demostrar la inexistencia del tipo penal que regule la conducta del sexting, así como la necesidad de su establecimiento, de modo que no exista vacío normativo.

Desarrollo del tema antecedentes internacionales

Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes (Caldera, M. I. F., Hernández, M. G., & Cuenca, A. B. R., 2013). Este estudio pretende analizar el desarrollo del fenómeno de Sexting entre los adolescentes de la comunidad autónoma de Extremadura, en concreto del área de Badajoz. La muestra está compuesta por 132 adolescentes de edades comprendidas entre 13-17 años de varios Colegios Concertados e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria públicos. El instrumento de evaluación empleado ha sido una adaptación de dos cuestionarios, construido de acuerdo con una escala tipo Likert con 4 posibilidades de respuesta y que consta de 45 ítems capaces de evaluar las opiniones e inquietudes de estudiantes adolescentes acerca del uso de móviles o Internet para el envío o recepción de mensajes, fotos o vídeos provocativos o sugerentes. Mediante los resultados obtenidos concluimos que los adolescentes no admiten su participación en actos de Sexting, aunque conocen el significado del término y la existencia de casos cercanos.

La falta de tipificación del delito informático “sexting” dentro del COIP y su vulneración a los derechos de la dignidad humana e intimidad en el Ecuador (Tixi, D. y Amores, L., 2022). En esta investigación, el objetivo se centró en poner en evidencia la usencia de regulación de la conducta del sexting en ordenamiento jurídico ecuatoriano, hecho que está perjudicando actualmente la sociedad debido al mal uso de las tecnologías de la información. En este estudio,

los investigadores analizaron unos casos especiales y partiendo de ello generaron una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que tipifique dicho delito y garantice los derechos a la dignidad humana, a la intimidad personal, al honor y al buen nombre. Utilizaron el método de análisis sintético y el método bibliográfico documental.

La regulación legal del Sexting en Argentina y México y su aportación a Colombia (Palta, W., Restrepo, J. y Rivera, G., 2022). El objetivo de esta investigación se centró en analizar las acciones jurídicas que toma la legislación argentina y la mexicana respecto a las conductas referentes a la difusión de mensajes con contenido sexual sin autorización de las personas involucradas, y asimismo comparar la eficiencia de dichas normas respecto al cuadro normativo que se maneja en Colombia. Se empleó un estudio comparativo como metodología, donde la investigación fue de tipo analítica cualitativa, utilizando a la vez fichas bibliográficas, archivos históricos, trabajos de investigación, entre otros.

Antecedentes nacionales

Sexting: diferencias de género y cambios en las necesidades sexuales (Guevara-García, L, Herrera-Gutiérrez, P y Jiménez-González, D., 2019). El objetivo de esta investigación fue determinar las diferencias entre las motivaciones psicológicas y sexuales que tienen los hombres y mujeres y cambios en las necesidades sexuales al practicar Sexting, para ellos, se realizó una investigación bibliográfica que arrojó la propuesta de la creación de una página web; para ello se realizó un estudio de mercadeo creándose la plataforma www.sextingparatodos.com

Sexting, sextorsión, doxing y pornovenganza como manifestación de violencia contra la mujer en el municipio de Sabanalarga Atlántico 2021-2022 (Cuentas & Echeverría, 2022).

Plantearon como objetivo general, analizar el Sexting, Sextorsión, Doxing y Pornovenganza como manifestación de violencia contra la mujer por difusión de imágenes sin consentimiento y los objetivos específicos: Identificar las características que describen tal violencia, describir el marco normativo en relación con la regulación de la violencia contra la mujer y proponer campañas de sensibilización. El tipo de investigación fue docio-jurídica con enfoque cualitativo, aplicaron como instrumento de recolección de datos, la encuesta, a 30 mujeres. Los resultados permitieron identificar características que indican la violencia contra la mujer en redes sociales, para poder contrarrestarla, controlarla y evitarla, como flagelo que, en contra del ser humano libre, digno y con derechos. Concluyeron que existe un tipo de violencia que vulnera los derechos a una vida plena, la necesidad de incluir este tipo de violencia en marco normativo para la defensa y

protección, la necesidad de campañas de sensibilización para unir esfuerzo de todos contra este flagelo.

Las Nuevas Formas de Criminalidad en el Campo de los Delitos Sexuales (Arroyave & Marulanda, 2023). Realizaron un ejercicio investigativo con el fin de determinar la necesidad de tipificar las conductas del Stealthing, Sexting y Sextorsión en la Ley 599 del 2000, para ello desarrollaron una aproximación jurídica, conceptual e histórica de cada fenómeno y luego validar su incidencia en la sociedad colombiana mediante un estudio de campo. Los resultados arrojaron que el sexting y la sextorsión son las conductas que más ocurren en la actualidad, por ende, es necesario la inclusión como tipo penal en la normativa.

Bases teóricas

1. La conducta del sexting y su abordaje dentro del ordenamiento jurídico penal

El Derecho como conjunto de principios y normas que regula las relaciones sociales, tiene una tarea difícil teniendo en cuenta que dadas las innovaciones dichas interacciones se han trasladado al espectro tecnológico en la actualidad. Por tal motivo, el Derecho debe mantenerse en el dinamismo que lo caracteriza tomando las riendas de la normatividad frente a los nuevos cambios sociales, siendo uno de estos el sexting.

La conducta del sexting, que implica el envío, recepción o posesión de imágenes o mensajes sexuales o eróticos a través de dispositivos electrónicos, puede ser abordada dentro del ordenamiento jurídico penal en función de varias consideraciones legales. En Colombia, este abordaje está sujeto a la legislación nacional y puede ser variable, de acuerdo con aspectos específicos según sea el caso. Algunos de esos aspectos son la edad de consentimiento, la pornografía infantil, divulgación no consentida, el acoso cibernético y la privacidad y el consentimiento entre adultos.

Ahora bien, Colombia es un país cuyo ordenamiento jurídico penal especifica poco la conducta del sexting, por tal motivo creó dos leyes: La Ley 1581 del 2012 y la Ley 1273 de 2009, ambas relevantes para abordar cuestiones de privacidad y delitos informáticos en el contexto del sexting en Colombia. Las mismas se pueden aplicar de la siguiente manera:

Ley 1581 de 2012 sobre la Protección de Datos Personales: Esta norma regula el tratamiento de datos personales, incluidos aquellos relacionados con la intimidad y la vida sexual

de las personas. Entonces, teniendo en cuenta que el sexting a menudo implica el intercambio de imágenes o mensajes íntimos, esto implica el procesamiento de datos personales. La Ley 1581 establece las políticas para el manejo adecuado de estos datos y a su vez exige el consentimiento informado de cada persona para su tratamiento. Por lo tanto, si alguien comparte información, bien sea imágenes o mensajes íntimos sin el consentimiento de la persona retratada, esto podría considerarse una infracción de esta ley.

Ley 1273 de 2009 sobre los Delitos Informáticos: esta ley se enfoca en delitos informáticos y aborda la violación de datos personales, de este modo el sexting puede estar relacionado con delitos informáticos cuando involucra la distribución no autorizada de contenido íntimo o la obtención de imágenes personales sin permiso de los involucrados. Para ello establece una sanción por la violación de datos personales, incluidas penas privativas de libertad de 8 a 12 años.

Así las cosas, la creación de ambas normativas compone el tipo penal referente a la protección de información y datos, interpretándose, como una regulación que sanciona los delitos que subsumen estos actos. No obstante, la conducta de difundir material con contenido sexual sin previa autorización del involucrado no se encuentra tipificada como delito, sino que dichas acciones han sido subsumidas bajo otros tipos penales que al mismo tiempo son ineficaces para tratar penalmente este tipo de conductas. Dichos tipos penales son: violación de datos personales, extorsión, constreñimiento ilegal, acceso carnal violento y acto sexual violento, e injurias por vía de hecho.

Por otra parte, el 24 de octubre de 2019 fue emitida la Sentencia SP4573-2019 que se centra en las particularidades del delito tipificado en el artículo 219A del Código Penal, cuyo *nomen juris* es “Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de dieciocho (18) años”, lo cual constituye una conducta de explotación sexual. En este caso específico, la Corte Constitucional mediante sala de Casación 47234 reconoció la gravedad de las acciones de un hostigador que obligaba a adolescentes a realizar actos lascivos virtualmente bajo chantaje y manipulación, lo que constituyó un quebrantamiento a la dignidad humana, debido a que las agresiones sexuales no necesariamente requieren un contacto físico directo con la víctima.

En la era digital, especialmente a través de internet y las redes sociales, los agresores pueden coaccionar o amenazar a sus interlocutores para que participen en actividades sexuales explícitas, como la grabación de contenido pornográfico. Este tipo de conducta, puede ser una

forma de agresión sexual y puede tener serias implicaciones legales. La coacción o el chantaje para obtener este tipo de material pueden constituir delitos, y la divulgación no autorizada de dicho material también puede dar lugar a acciones legales.

Esto destaca la necesidad de reconocer que las conductas sexuales pueden ocurrir tanto en el espacio físico como en el ciberespacio. El cibersexo es una práctica que involucra actividades sexuales realizadas a través de dispositivos electrónicos y la comunicación en línea, y puede incluir la transmisión de imágenes, videos o mensajes sexuales entre las partes, tal como el caso que describe la sentencia mencionada.

El reconocimiento de que este tipo de conducta puede violar la dignidad, la intimidad, la libertad y la formación sexual de las víctimas es un paso importante hacia la protección de los derechos individuales en el contexto de la tecnología y las comunicaciones en línea.

Por otra parte, mediante Sentencia SP086-2023 del 15 de marzo de 2023 se expone el caso en el que un profesor fue condenado por cometer delitos sexuales contra una estudiante de 11 años a través de un proceso de *grooming*, que implica ganarse la confianza de un menor para llevar a cabo actividades sexuales. El *grooming* se define como una especie de "seducción emocional de menores de edad, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con el objetivo de conseguir que los menores realicen conductas sexuales" (Laderer & Mutziger, 2022).

Es preciso mencionar que, en Colombia, el *grooming* no está tipificado como un delito por sí solo, sino que puede dar lugar a responsabilidad penal cuando está relacionado con actos sexuales que involucran menores de edad. En este caso, la conducta del profesor fue sancionada debido a que el *grooming* llevó a actos sexuales con la infanta. Vale explicar que el *grooming* es un proceso que puede involucrar varias fases, desde el establecimiento de la amistad y la construcción de la relación, hasta la valoración del riesgo y la fase sexual, en la que se pueden solicitar fotos, audios u otros tipos de interacciones sexuales.

Esta actividad se considera peligrosa, ya que involucra la manipulación de menores para obtener gratificación sexual y puede tener graves consecuencias para las víctimas (Save the children, 2022).

La sentencia en este caso es un ejemplo de cómo se aborda legalmente el *grooming* cuando resulta en delitos sexuales contra menores, y destaca la importancia de proteger a los menores en línea y en entornos educativos.

2. Implicaciones y afectaciones de ser víctima de la conducta del sexting en Colombia.

A nivel nacional las consecuencias y riesgos de practicar sexting no varían mucho en cuanto al espectro internacional, principalmente porque se vulnera la dignidad humana y la intimidad del individuo, y a nivel general el padecimiento es el mismo. Tales son los riesgos que se corren al ser víctima de sexting: vulneración de la privacidad, acoso, ciberacoso, sextorsión y objeto de pornografía en sitios web. Dichos riesgos se amplían a continuación junto a otros términos a considerar:

- **Vulneración de la privacidad.** La práctica del sexting no consensuado involucra la difusión de material íntimo sin el consentimiento de la persona retratada, lo que se traduce en una vulneración de la privacidad y de la dignidad de la víctima.
- **Acoso.** Existen casos en que las personas que comparten material de sexting no consensuado pueden usarlo para acosar a la víctima, enviándole repetidamente mensajes abusivos, imágenes o amenazas e incluso manipularlos.
- **Ciberacoso.** Cuando el material de sexting no consensuado a menudo se difunde en línea, puede dar lugar a formas de ciberacoso, como la difamación, el odio en línea y la exposición no deseada en redes sociales y foros.
- **Sextorsión.** En algunas ocasiones, los delincuentes pueden utilizar el material de sexting para extorsionar a la víctima, exigiendo más contenido explícito o favores sexuales a cambio de no difundir las imágenes o los mensajes.
- **Objeto de pornografía en sitios web.** El material utilizado para el sexting no consensuado puede llegar a colarse en sitios web de pornografía o redes de intercambio de contenido sexual sin el consentimiento de la persona retratada, lo que puede tener un impacto duradero en su reputación y bienestar emocional.
- **Dificultades legales.** Adicional a lo anterior, la víctima puede enfrentar desafíos legales al intentar abordar la divulgación no consensuada de su material íntimo.
- **Impacto en la salud mental.** Ser víctima de sexting no consensuado puede ocasionar daños colaterales como depresión, sentimiento de culpa, aislamiento e incluso ideas suicidas.

Es importante destacar que las leyes existentes pueden no ser suficientes para abordar de manera integral y efectiva todos los aspectos de la violación de la intimidad y la libertad sexual relacionados con el sexting no consensuado. A menudo, las leyes se enfocan en proteger la privacidad y la seguridad de los datos personales, pero pueden no abordar plenamente cuestiones relacionadas con la dignidad y la libertad sexual de las personas, por lo cual solo resultan eficaces

cuando se da el escenario para el cual fueron creados. Existe una protección accesoria de algunos derechos, como el caso de la protección a la violación de datos personales, pero deja de lado la libertad sexual.

Resulta valioso que los legisladores y autoridades en conjunto con la sociedad reconozcan estos desafíos y trabajen de la mano para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, incluida la libertad sexual en el contexto del sexting. Esto puede requerir la actualización y creación de leyes más específicas, así como el fomento de una cultura de respeto y consentimiento en línea.

3. Vacío jurídico en la ley 599 del 2000 frente a la conducta del sexting.

En la legislación penal colombiana, se sanciona el sexting como un tipo penal cuando se practica con menores de edad, pero cuando los implicados son todos adultos no es considerado un delito. Así lo contempla el Código Penal Colombiano en su artículo 2018, de la pornografía con menores de 18 años:

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima (Ley 599, 2000).

Por interpretación en contrario, no existe un tipo penal que proteja a las mujeres adultas y hombres víctimas de sexting, considerados de esa manera cuando no han autorizado la difusión del contenido sexual que hayan compartido con otras personas. En ese sentido, al no encontrarse tipificado en el Código Penal Colombiano, no deja de representar una invasión a la privacidad, a la intimidad y una vulneración a la dignidad humana. Al respecto, Palta, et. Al. (2022) expone:

En el marco normativo existente en la legislación colombiana no se protege directamente la difusión de material audiovisual con contenido sexual, sino que se protege sobre los delitos derivados y conexos al Sexting, es así como se protegen los derechos fundamentales de intimidad, honra, libertad sexual y libre desarrollo de la personalidad que se pueden ver vulnerados con su desbordamiento o la difusión de material con contenido

sexual de otro sin su autorización (Palta, et al., 2022, p. 3)

En consecuencia, resulta necesaria la creación de un tipo penal compuesto que proteja a las víctimas objeto de este tipo de conductas; donde se especifique el sujeto activo y pasivo indeterminado, con la explicación clara de cuando el sujeto activo se cualifique con un comportamiento subjetivo, que es donde entra en juego la falta de consentimiento del mismo, calificado como un tipo penal que agrave la acción de un tercero de compartir material con contenido sexual del otro si el implicado no ha concebido su difusión.

La Ley 599 de 2000 en Colombia, conocida como el Código Penal, es la principal legislación que regula los delitos y faltas en el país, hasta septiembre de 2021 no abordaba específicamente la conducta del sexting, ya que es una forma de comportamiento que surgió después de la promulgación de la ley. Por lo tanto, podría considerarse un vacío legal en el sentido de que la ley no proporciona una regulación específica para el sexting.

4. Nuevas consideraciones sobre el sexting en la legislación colombiana

En la actualidad se encuentra en debate el proyecto de Ley número 241 de 2022 del Senado, mediante el cual se modifica el Código Penal y de Procedimiento Penal, dando creación al capítulo “De la violación a la intimidad personal mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” así como a la tipificación del delito de violencia digital de género, además de otras disposiciones (Proyecto de Ley 241 de 2022 Senado, 2022).

Este proyecto de Ley busca actualizar el marco jurídico nacional para abordar la violencia de género en línea de manera efectiva y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, siendo un paso importante para proteger a las personas de los abusos en línea y garantizar que se haga justicia en casos de violencia digital.

El empalme de la tecnología digital con la violencia doméstica o de pareja es un fenómeno alarmante que ha avanzado con el auge de las comunicaciones en línea y los dispositivos inteligentes. Esta forma de violencia, a menudo denominada "violencia digital" o "violencia de género en línea", presenta desafíos únicos y puede adoptar diversas manifestaciones. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (2021) establece la siguiente definición:

Acto de violencia perpetrado por uno o más individuos contra una persona por razón de su género, que tiene su origen en la desigualdad de género y en las normas de género y que se comete, asiste, agrava y amplifica de forma total o parcial mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones o los medios digitales (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2021).

La violencia digital es un desafío en constante evolución, y es crucial que la sociedad, las instituciones y la tecnología trabajen en equipo para abordar este problema, hallar una solución y proteger a las víctimas. Se debe tener en cuenta las graves consecuencias que esto genera, las cuales van más allá de los efectos psicológicos y pueden tener un impacto significativo en la vida de las víctimas y en la sociedad en su conjunto.

Existen varias formas de violencia digital, entre las cuales figura el sexting no consensuado, que en el proyecto de Ley 241 (2022) se define como “la difusión en línea no consensuada de imágenes íntimas obtenidas con o sin el consentimiento de la persona, con el propósito de avergonzar, estigmatizar o perjudicar a la víctima” (p. 7).

Por tal razón, este proyecto de Ley persigue proteger la integridad de las personas, de manera que tengan una vida libre de violencias por razón de género a través de medios digitales. Dicho proyecto se compone de 35 artículos, entre los cuales el número 25 adiciona un nuevo delito al Código Penal Colombiano o Ley 599 de 2000, estipulado de la manera siguiente:

Artículo 210B. Distribución de material íntimo y/o sexual sin consentimiento

El que cree, difunda, distribuya o haga intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento incurrirá en prisión de sesenta (60) a ochenta (80) meses y multa de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si la conducta se realiza en contra de mujeres, niñas, niños y otras personas, motivada por razones de género, orientación sexual y/o identidad de género diversas.

Serán causales de agravación punitiva de la conducta descrita en este artículo, las siguientes:

1. Cuando el autor fuese cónyuge o compañero permanente de la víctima.
2. Cuando la víctima tuviere alguna situación de discapacidad o se encontrara en estado de inconsciencia.
3. Cuando se tenga el propósito de sacar provecho económico, sexual o de otra índole para sí o para un tercero.
4. Cuando la víctima ejerza un liderazgo o pertenezca a algún grupo u organización de periodistas, derechos humanos, social, comunitaria, cultural, ambiental

o política.

5. Si el hecho se cometiere en el marco de la incitación al odio en escenarios digitales en razón al género.
6. Cuando la conducta punible ocasione el suicidio de la víctima, se aplicará la dosificación punitiva del homicidio culposo.

Al mismo tiempo, modifica el Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004, en su artículo 37, adicionando el numeral 7 que contempla “Artículo 37. De los Jueces Municipales. Los jueces penales municipales conocen: (...) 7. Del delito de distribución de material íntimo y/o sexual sin consentimiento” (Proyecto de Ley 241 de 2022 Senado, 2022).

Así las cosas, la tipificación que presenta el artículo propuesto es relevante y se relaciona con la necesidad de definir con precisión el alcance y los límites del tipo penal, teniendo presente que, en el contexto de la violencia de género en entornos digitales, es importante que la legislación sea clara y precisa para evitar ambigüedades y proteger adecuadamente los derechos de las víctimas.

El proyecto de Ley 241 (2022) busca abordar la distribución no consensuada de material de naturaleza íntima o sexual. Es comprensible que se pueda considerar una falta de coherencia al incluir material íntimo, pero no necesariamente de naturaleza sexual, en el ámbito de un delito de sexting no consensuado, que tradicionalmente se enfoca en contenido de naturaleza sexual.

Cabe destacar que este proyecto aún no ha sido aprobado debido a que, según la Corte Constitucional, no cumple con los requisitos establecidos para una política criminal, señalando que la tipificación de la violencia de género derivada de los medios digitales debe encaminarse más por el derecho a la intimidad y no por la integridad sexual, razón por la cual el Consejo Superior de la Política Criminal emitió el concepto de desfavorable (Consejo Superior de la Política Criminal, 2023).

Bases conceptuales

Sexting: "Sexting" es un acrónimo de "sexo" y "mensajes de texto"; se refiere al acto de enviar mensajes, fotos o videos sexualmente explícitos a través de mensajes de texto u otras plataformas de comunicación digital. Suele ser una actividad consensuada entre adultos que participan en ella de forma voluntaria y por mutuo acuerdo; y al mismo tiempo puede ser una forma para que las parejas en relaciones íntimas expresen sus deseos y mantengan un sentido de conexión, especialmente cuando están separadas físicamente (Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, 2020).

El sexting alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares. Sin embargo, desde hace cierto tiempo también incluye el envío y recepción de videos e imágenes fotográficas tomadas por el emisor del mensaje, a las que también se les denomina como “selfies”, donde las personas muestran sus partes sexuales. Acevedo (2018) menciona dos elementos fundamentales en el sexting, a saber:

1. Contenido erótico: el protagonista de la historia decide grabarse o fotografiarse sin o con poca ropa y, en el caso de los videos, llevando a cabo determinados actos sexuales, como masturbándose. Dicho contenido es enviado por parte del productor del mismo cometiendo un atentado contra su propia privacidad, de manera absolutamente irreversible y situándose en una posición de elevada vulnerabilidad. Cabe destacar que el remitente no valora los riesgos que ello conlleva, al entenderlo como un juego sexual o un simple “coqueteo”.
2. Ofensa pública: dado que el envío de contenidos o tiene vuelta atrás, del destinatario depende que éstos, ahora en su poder, puedan ser conocidos por muchas personas mediante el uso de las nuevas tecnologías. Cuando esto ocurre, la intimidad de la persona queda al descubierto. En este momento, el sexting toma el nombre de sextorsión, ya que el receptor manipula al emisor de los contenidos, demandándole dinero, más imágenes e incluso relaciones, a cambio de que la información sexual no sea divulgada (p. 43).

Estos elementos destacan la importancia de comprender los riesgos asociados con el sexting y la necesidad de educación y concienciación sobre el tema, especialmente entre los jóvenes, quienes a menudo participan en esta práctica sin considerar completamente las posibles consecuencias negativas. La falta de consentimiento para compartir estos contenidos y la extorsión relacionada con la divulgación no consensuada son cuestiones legales y éticas críticas que pueden surgir en el contexto del sexting.

Mejía (2014) menciona que “muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales –particularmente, los teléfonos celulares y computadoras con resultados impredecibles...” (p. 217).

Violencia cibernética y sexual: es la agresión, acoso o explotación sexual que ocurre en línea a través de medios digitales, como el internet y las redes sociales, a través de los diferentes dispositivos tecnológicos. Esto puede tomar varias formas y puede ser dirigida a personas de todas

las edades y géneros.

La violencia cibernética y sexual surge de la acción de intercambiar mensajes y contenido en general de tipo erótico con otra persona de forma digital, pudiendo mostrar las partes íntimas a través de una fotografía o un video, realizando alguna actividad de tipo sexual. Cuando el receptor de dicho contenido genera acoso o intimidación hacia el emisor, atemorizando y humillándolo, se considera un caso de violencia cibernética o ciberacoso (UNICEF, 2022)

Se cataloga así, generalmente porque es un acto agresivo que se realiza con toda la intención de perjudicar a la persona involucrada, la cual se encuentra en situación de vulnerabilidad frente al agresor.

Medios de comunicación y tecnologías. Los avances en los medios de comunicación y la tecnología, en particular la popularización de las redes sociales y la comunicación digital, han tenido un impacto significativo en la expresión de la sexualidad y las prácticas que realizan las personas. La facilidad con la que se pueden compartir mensajes, imágenes y videos en línea ha forjado un acrecentamiento en la exploración de la sexualidad en un contexto digital. Sin embargo, este cambio también ha presentado desafíos y riesgos significativos.

Gracias al uso de los medios de comunicación y las tecnologías actuales, se ha generado “un aumento de la curiosidad sexual en los individuos, los cuales buscan satisfacción sexual, a través de nuevas prácticas que generen placer” (Baquero, et. al, 2023, p. 5).

El sexting, por ejemplo, se ha vuelto más común en la era digital, y puede ser una forma consensuada de explorar la sexualidad entre adultos. No obstante, también ha llevado a situaciones problemáticas, como la filtración no consensuada de contenido sexual, lo que puede resultar en la extorsión y la divulgación no autorizada de imágenes íntimas. Esto puede ser un grave problema y, en muchos lugares, es ilegal.

Además, el aumento de la curiosidad sexual y la exposición a contenido sexual en línea pueden tener un impacto en la sexualidad y las expectativas sexuales de las personas, especialmente de los jóvenes. La pornografía en línea, por ejemplo, es fácilmente accesible, y su consumo puede influir en las expectativas y las prácticas sexuales de las personas.

Implicaciones psicológicas, sociales, y familiares. Dada la exposición a la que el sexting somete a sus participantes, en algunas ocasiones, la acción de publicar el contenido queda en el anonimato y aunque así no fuere, esto provoca daños psicológicos en la sexualidad del afectado, así como quedar expuesto ante sus familiares y amistades, padecer depresión, ser retraído, entre otros.

Para abordar estas implicaciones negativas, es fundamental que las víctimas de sexting no consensuado busquen apoyo emocional, psicológico y legal; entre ellos, la terapia y el asesoramiento pueden ser beneficiosos para ayudar a las personas a superar el trauma y reconstruir su autoestima.

El sexting se ha camuflado en otros tipos penales. Las conductas derivadas del sexting, como es el caso de la difusión de información sin autorización del titular, han sido subsumidas en otros tipos penales.

En vista de que la referida conducta no se encuentra tipificada como un delito en el Código Penal colombiano, ha recibido un tratamiento judicial bajo los tipos penales de sextorsión, acoso sexual, violencia sexual, acceso carnal, entre otros.

Por otra parte, el delito del sexting es catalogado como un tipo de extorsión toda vez que el sujeto activo amenaza a la víctima sobre la difusión del contenido a cambio de una suma monetaria. De esta manera, la legislación colombiana garantiza la protección al derecho a la intimidad, pero debe darse el presupuesto de extorsión para que se configure tal delito.

Dignidad Humana

La dignidad humana es un concepto fundamental en la ética y los derechos humanos que se refiere al valor inherente e inalienable de cada ser humano simplemente por ser humano; reconoce que todas las personas merecen respeto y consideración, sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual, edad, discapacidad u otras cualidades.

Este concepto es esencial en la filosofía de los derechos humanos y forma la base de muchas declaraciones y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual consagra que las personas tienen un valor intrínseco y en consecuencia deben ser tratadas con respeto, igualdad y justicia (Mañón, 2021).

La dignidad humana implica que nadie debe ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que todas las personas tienen derecho a la libertad, la privacidad y la autonomía. También se relaciona con la igualdad de oportunidades y el acceso a derechos básicos, como la educación, la atención médica y la participación en la sociedad.

Intimidad

La intimidad se relaciona estrechamente con la dignidad humana, ya que los actos que atentan o violan la intimidad de una persona afectan su dignidad, su libertad y su integridad física y moral. El Código Penal colombiano establece protección jurídico-penal para la intimidad como un bien no patrimonial, y también aborda cuestiones relacionadas con la violación de la intimidad, la

reserva y la interceptación de comunicaciones (Telloian, 2022).

En el contexto del sexting, aunque esta actividad en sí misma no está específicamente penalizada en Colombia, puede servir como punto de partida para la comisión de otros delitos conexos. Por ejemplo, cuando una persona amenaza con difundir imágenes de contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, está ejerciendo una violación de carácter sexual que afecta la intimidad de la víctima y puede constituir un delito, especialmente si se hace con el propósito de obtener un beneficio económico o libidinoso.

RESULTADOS

Es importante destacar que las prácticas relacionadas con el sexting y otras conductas en línea han generado la necesidad de revisar y adaptar la legislación en muchos países, incluso en Colombia, con el objetivo de abordar los alcances legales y los derechos individuales en el contexto digital. El hecho de que los adolescentes y personas en general utilicen tecnología y participen en la exploración sexual en línea es un reflejo de la evolución de la sociedad y la cultura.

La Constitución Política de Colombia, al salvaguardar los derechos fundamentales del individuo, como la dignidad humana y la intimidad personal, establece un marco legal para proteger a las personas contra la violación de su privacidad y la difusión no autorizada de contenido íntimo. En concordancia con ello, el Código Penal, en los artículos 220 y 226, sanciona las conductas que atentan contra la integridad moral, como la injuria.

Cabe resaltar que la regulación del sexting y otros delitos en línea es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos en el entorno digital. La adaptación de la legislación a estas nuevas realidades es un paso positivo para abordar los problemas emergentes; sin embargo, también es importante que las leyes se apliquen de manera equitativa y justa, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada caso.

A través de estas leyes, el Estado colombiano busca proteger los derechos fundamentales de los individuos, especialmente de los menores de edad, y prevenir situaciones que vulneren su dignidad y bienestar. Una de ellas es la Ley 599 de 2000 - Código Penal colombiano, el cual establece que el material sexual con participantes menores de edad se considera pornografía infantil. No obstante, cuando ambos participantes son menores de edad, la sanción puede ser inimputable debido a su falta de capacidad para comprender la gravedad de sus acciones.

Por otra parte, la Ley 1098 de 2006 se enfoca en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la prevención y sanción de conductas que atenten contra su integridad sexual, intimidad y dignidad. También, la Ley 1336 de 2009 modifica y robustece la Ley 679 de 2001, centrada en combatir la explotación sexual, pornografía y turismo sexual de niños, niñas y adolescentes; y al mismo tiempo establece responsabilidades para prestadores de servicios turísticos.

Otra norma es la Ley 1273 de 2009, la cual crea un bien jurídico tutelado relacionado con la protección de la información y los datos personales en plataformas tecnológicas, con disposiciones específicas sobre delitos informáticos. En simultáneo, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece la protección de datos personales y busca salvaguardar los derechos fundamentales de la intimidad y la dignidad humana en relación con la información en línea.

Adicionalmente, la Ley 1620 de 2013 se enfoca en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo un sistema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, así como educación para la sexualidad y prevención de la violencia escolar.

Estas normativas demuestran el compromiso del Estado colombiano en abordar las complejas cuestiones relacionadas con la sexualidad y la privacidad en el entorno digital, especialmente en lo que respecta al sexting y sus implicaciones legales y sociales. Ahora bien, todavía no se encuentra tipificado el sexting como un tipo penal, pero se han realizado varios debates para lograr esta modificación a la norma.

El Proyecto de Ley 241 de 2022 es una iniciativa legislativa en Colombia que tiene como objetivo modificar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Este proyecto busca abordar cuestiones relacionadas con la violación a la intimidad personal mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el delito de violencia digital de género. Estas modificaciones legislativas están diseñadas para adaptar la legislación a la era digital y abordar problemas emergentes, como el acoso y la violación de la intimidad en línea, que afectan especialmente a las mujeres y otros grupos vulnerables.

La creación de un capítulo específico en el Código Penal para tratar estos delitos refleja el reconocimiento de la importancia regular esta problemática con un marco legal acertado. Además, la tipificación del delito de violencia digital de género busca proporcionar una base legal sólida para sancionar y prevenir conductas abusivas en línea que afecten desproporcionadamente a personas de género femenino.

CONCLUSIONES

Aunque las leyes y regulaciones desempeñan un papel importante en la prevención y el abordaje del sexting y otros problemas derivados del uso y abuso de las tecnologías, la educación y la comunicación en el seno de las familias no dejan de ser cruciales. Esta situación ha generado desafíos para el sistema legal, que con frecuencia no ha mantenido el mismo ritmo de adaptación.

No obstante, la falta de un reconocimiento legal específico para el sexting y la ambigüedad en la aplicación de leyes existentes pueden dar lugar a un vacío jurídico en el tratamiento de esta conducta. En virtud de ello, sería importante que los legisladores consideren la necesidad de crear leyes específicas que lo definan claramente y establezcan pautas sobre cómo abordarlo legalmente. Esto ayudaría a disolver la ambigüedad y proporcionaría una base legal sólida para casos relacionados con el sexting.

Además, es perentorio que se desarrollen protocolos especializados para la atención de estos casos, especialmente en el ámbito legal y de aplicación de la ley. Esto incluye la formación de profesionales legales y de seguridad para que estén preparados para abordar situaciones específicas relacionadas con el sexting, la privacidad y la difusión no autorizada de contenido sexual.

En última instancia, la combinación de una legislación específica, la capacitación adecuada y protocolos de atención especializados puede ayudar a cerrar el vacío jurídico y garantizar que se aborden de manera efectiva las cuestiones relacionadas con el sexting y la difusión no autorizada de contenido sexual, protegiendo los derechos y la privacidad de las personas involucradas.

Ahora bien, la situación legal del sexting en Colombia destaca la importancia de la protección de la privacidad y la intimidad de las personas, especialmente de las mujeres y los menores de edad, en este contexto y el de la violencia sexual cibernética.

En junio de 2021 fue aprobado el proyecto de ley que tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética como tipo penal para definir el delito del sexting, siendo este es un paso importante para brindar una mayor protección legal a las víctimas y sancionar a quienes divulguen contenido íntimo sin consentimiento, como un recurso legal para proteger su privacidad en línea.

En la actualidad, resulta preocupante que los casos de sexting en Colombia tengan un nivel de denuncia tan bajo, lo que puede traducirse en que muchas víctimas probablemente no estén informadas sobre sus derechos o temen denunciar estos delitos. Además, el rango de edad más frecuente en el que se presenta el sexting esté entre los 15 y 28 años, razón por la cual es

importante abordar esta cuestión en el contexto de la educación y la prevención en las escuelas y comunidades.

Finalmente, la legislación y los esfuerzos en curso en Colombia son un paso en la dirección correcta para abordar el sexting y la violencia sexual cibernética, pero también es esencial promover la educación, la concienciación y la prevención en pro proteger la privacidad y la intimidad de las personas en línea.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, D. (Enero-Diciembre de 2018). Sexting es una conducta con falta de reglamentación jurídica en Colombia y por ello genera vulneración al derecho de la intimidad, es por esta razón que se debe tipificar como delito en el código penal Colombiano. *Revista Iter Ad Veritatem*, 39-118. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/2218/1885>
- Arroyave, D., & Marulanda, M. (2023). *Las Nuevas Formas de Criminalidad en el Campo de los Delitos Sexuales*. Universidad Libre, Pereira. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25534/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Baquero, J. P., & Vega, M. (2023). Sexting y su impacto en la sexualidad en adultos entre la edad de 20-25 años en el barrio la Patagonia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 1406-1423. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4490
- Caldera, M. I. F., Hernández, M. G., & Cuenca, A. B. R. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 521-533. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852058045.pdf>
- Consejo Superior de la Política Criminal. (1 de junio de 2023). *Estudio al Proyecto de Ley No. 241 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley No. 256 de 2022 Senado*. Obtenido de <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Conceptos%20CSPC/2023/17.%20CSPC%20PL%20241%20y%20256-Violencia%20digital.pdf>
- Cuentas, M., & Echeverría, C. (2022). *Sexting, sextorsión, doxing y pornovenganza como manifestación de violencia contra la mujer en el municipio de Sabanalarga Atlántico 2021-2022*. Universidad de la costa. Obtenido de

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9816/SEXTING%2c%20%20SEXTORSI%C3%93N%2c%20DOXING%20Y%20%20PORNOVENGANZA%20COMO%20MANIFESTACI%C3%93N%20%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20SABANALARGA%20ATLANTICO%202021>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (noviembre de 2021). *Documento orientativo para informar sobre la violencia digital: Guía práctica de referencia para periodistas y medios de comunicación*. Obtenido de [https://www.unfpa.org/es/resources/Documento-orientativo-para-informar-sobre-violencia-](https://www.unfpa.org/es/resources/Documento-orientativo-para-informar-sobre-violencia-digital#%C2%BFEn%20Qu%C3%A9%20consiste%20La%20Violencia%20Digital?)

[digital#%C2%BFEn%20Qu%C3%A9%20consiste%20La%20Violencia%20Digit al?](https://www.unfpa.org/es/resources/Documento-orientativo-para-informar-sobre-violencia-digital#%C2%BFEn%20Qu%C3%A9%20consiste%20La%20Violencia%20Digital?)

Hernández, R., Collado, C., & Pilar, L. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). México: McGraw-Hill.

Instituto Universitario de Derecho. (2022). Obtenido de Introducción a la metodología jurídica: <https://www.uv.es/drets/metodologia/temas/tema1.pdf>

Laderer, A., & Mutziger, J. (17 de septiembre de 2022). *7 Red flags that you're being groomed — How to spot the difference between a well-meaning adult and a predator. Insider*. Obtenido de <https://www.insider.com/guides/health/what-is-grooming>
Ley 599. (2000). Obtenido de Código Penal Colombiano.

Mañón, G. (2021). *Dignidad humana como concepto jurídico y filosófico de los derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6561/16.pdf>

Mejía, G. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. *Perinatología y Reproducción Humana*, 28(4), 217-221. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (17 de abril de 2020). Obtenido de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/126662:Que-es-el-sexting-y-por-que-podria-ser-riesgoso>

Palta, W., Restrepo, J., & Rivera, G. (2022). La regulación legal del Sexting en Argentina y México y su aportación a Colombia. *Derecho Global. Estudio sobre derecho justicia*, 8(22). Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-513620220>

Proyecto de Ley 241 de 2022 Senado. (2022). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-241->

915239110#:~:text=Proyecto%20de%20ley%20n%C3%BAmero%20241%20de%202022%20Senado%2C,Gaceta%20del%20Congreso%20-%20Legislaci%C3%B3n%20-%20VLEX%20915239110

Save the children. (7 de febrero de 2022). *Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo*.

Obtenido de <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

Sentencia SP086. (15 de marzo de 2023). *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/03/SP086-2023-1.pdf>

Sentencia SP4573-2019. (24 de octubre de 2019). *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2019/SP4573-2019\(47234\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2019/SP4573-2019(47234).PDF)

Telloian, C. (13 de septiembre de 2022). *What is true intimacy in a relationship?* . Obtenido de Psych Central: <https://psychcentral.com/relationships/intimacy-definition-types-tips#what-is-intimacy>

UNICEF. (2022). *Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber sobre el ciberacoso*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>